

# Discapacidad y derechos humanos

---

*Rodríguez Consoli, María del Pilar*

## 1. Resumen

**E**n las siguientes páginas se desarrollarán la forma de trabajo y las actividades realizadas por la Clínica Jurídica de Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Asimismo, resulta importante previamente analizar ciertos conceptos que forman parte de las bases sobre las cuales la Clínica Jurídica trabaja y desarrolla su actividad, al igual que la normativa sobre la cual se apoya.

Es necesario conceptualizar la discapacidad y estudiar las distintas perspectivas y modelos que se fueron desarrollando con el correr de los años. La legislación según la cual la Clínica Jurídica trabaja y aplica en sus actividades es la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual es esencial a la hora de estudiar esta materia. Esta ley brinda ciertos conceptos, tales como el concepto de accesibilidad, diseño universal o ajustes razonables, y establece los derechos de las personas con discapacidad, los cuales deben ser respetados y garantizados por el Estado y la sociedad.

## 2. Palabras claves

Discapacidad – Modelo social – Discriminación – Accesibilidad – Clínica jurídica

# Disability and human rights

## 3. Abstract

In the next few pages, we will talk about the work and activities carried by the Disability, Society and Human Rights Legal Clinic, from the Faculty of Law, Universidad Nacional de Mar del Plata. Likewise, it is important to previously analyse certain concepts which are the bases on which de Legal Clinic works and develops its activity, as well as the legislation on which it leans.

It is necessary to conceptualize disability and study the different perspectives and models that were developed over the years. The legislation that the Legal Clinic applies in its activities is the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, which is essential in order to study this subject. This law provides certain concepts, such as the concept of accessibility, universal design and reasonable accommodation, and it establishes the rights of persons with disability, which must be respected and guaranteed by the State and society.

## 4. Keywords

Disability – Social Model – Discrimination – Accessibility – Legal Clinic

## 5. Introducción

¿Qué es la discapacidad? La definición de discapacidad ha ido cambiando a lo largo de los años. Históricamente, siempre se estudió la discapacidad desde una perspectiva biológica-médica, como una deficiencia, límite o incapacidad de la persona. A partir de los años 70, nace en Estados Unidos y en Reino Unido una nueva mirada, la cual *“ponía el acento en las barreras sociales como causa u origen de la discapacidad, que dejaba de ser caracterizada como una limitación –física, mental, intelectual o sensorial– de la persona, para pasar a ser concebida como una limitación social. La discapacidad como resultado, entonces, de una*

*condición de la persona, que al interactuar con diversas barreras, pasaba a convertirse en una situación y posición discapacitante.”<sup>1</sup>*

Este modelo social de discapacidad permite cambiar la perspectiva y analizar la discapacidad como resultado de barreras sociales. La sociedad y el entorno son los que excluyen a las personas con discapacidad y las ponen en dicha situación; la misma sociedad las “discapacita”.

La autora Patricia Brogna explica que la discapacidad debe ser *“Entendida como una creación social, significada dentro de una situación relacional, puesta en perspectiva como un evento situacional, la discapacidad es entonces el espacio contingente y arbitrario que se le asigna a ese sujeto y por lo tanto la situación de desventaja aumenta o disminuye en función de su contexto social (y económico). [...] la deficiencia no causa la discapacidad, [...] aquello que la persona no pueda hacer va a depender tanto o más de las barreras que la sociedad construya o legitime, que de los músculos o las neuronas. La condición de discapacidad condiciona pero no determina.”<sup>2</sup>*

La Dra. Agustina Palacios explica la necesidad de re-conceptualizar la discapacidad como un *“problema socio-político, cuya causalidad estructural se sitúa en el régimen de organización social, económica, política y cultural vigente en una sociedad y en un momento histórico determinado [...] El modelo social de discapacidad visibilizó las causas sociales, culturales y contextuales de la discapacidad.”<sup>3</sup>* La autora distingue tres facetas o dimensiones de la discapacidad que interaccionan entre sí:

**a. Condición de discapacidad:** es la faceta personal, está relacionada con la identidad de la persona con discapacidad. Si esta condición se percibe o concibe *“exclusivamente desde un diagnóstico médico –como el de deficiencia-, entonces se convierte en una identidad de la insuficiencia, la carencia y la falta de autonomía [...] En cambio, si esta dimensión surge*

---

<sup>1</sup> Palacios, Agustina, (2017), *“El modelo social de discapacidad y su concepción como cuestión de derechos humanos”*. Revista Colombiana de Ciencias Sociales, (enero-junio), 8 (1), pp. 14-18. DOI: <http://dx.doi.org/10.21501/22161201.2190>.

<sup>2</sup> Brogna, Patricia, (2006), *“El nuevo paradigma de la discapacidad y el rol de los profesionales de la rehabilitación”*, Cad ESP, Ceará, (julio-diciembre), 2(2): 7-11.

<sup>3</sup> Palacios, Agustina, (2019), *“Perspectiva de discapacidad y derechos humanos en el contexto de una educación superior inclusiva”*, Revista de Ciencias Jurídicas Pensar, Fortaleza, (octubre-diciembre), v.24, n.4,

*desde el concepto de diversidad humana, la identidad será configurada en términos descriptivos y no negativos.*”<sup>4</sup> Se propone el término “diversidad funcional” en reemplazo de “deficiencia” o “padecimiento”, con el objetivo de eliminar esa connotación negativa.

**b. Situación de discapacidad:** esta faceta se relaciona con las barreras sociales presentes en el entorno de la persona con discapacidad. Estos obstáculos que enfrenta la persona son los que generan la “situación de discapacidad” y esta situación es la que limita o impide que la persona pueda ejercer y gozar de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de las personas.

**c. Posición de discapacidad:** es la faceta estructural. *“Se sitúa en las representaciones, en las valoraciones, en la cultura, siendo el resultado de nuestros prejuicios y estereotipos [...] se relaciona con el valor que le asignamos a esa condición y a esa situación [...] la representación social de la discapacidad no suele ser la de la diversidad, sino la de la deficiencia, de la minusvalía.”*<sup>5</sup>

Como podemos observar a partir del análisis de estas tres dimensiones, la discapacidad no debe ser observada exclusivamente desde un punto médico, como un problema o una limitación. En primer lugar, se debe introducir el concepto de “diversidad funcional”, de manera que la persona con discapacidad pueda construir una identidad desde ese concepto y no a partir de connotaciones negativas. En segundo lugar, como sociedad debemos aceptar y concientizarnos de que la discapacidad es una consecuencia de las barreras sociales que nosotros mismos construimos. Una persona en silla de ruedas puede entrar y salir de un edificio, pero si ponemos escaleras -en lugar de rampas- en las entradas, estamos creando esa limitación, esa discapacidad. Estamos poniendo a la persona en una situación de discapacidad.

Por último, se debe cambiar la representación social de la discapacidad asimilada a la deficiencia, debiendo relacionarla con la diversidad, viendo a la persona con discapacidad

---

<sup>4</sup> *Ibíd*em, pág 4.

<sup>5</sup> *Ibíd*em

como un sujeto de derechos, el cual debe tener la posibilidad de participar de la vida en sociedad en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

## **6. Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad**

Esta nueva concepción de la discapacidad se plasmó en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante: Convención), aprobada mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 y promulgada en nuestro país el 6 de junio de 2008 como Ley 26.378. Lo que hizo esta Convención fue “*situar la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Ello supone dejar de ver a las personas como problemas para pasar a considerarlas titulares de derechos [...] las personas con discapacidad dejan de ser objeto de políticas asistenciales para pasar a ser “sujetos de derecho”.*”<sup>6</sup>

Esta Convención, en su prólogo, reconoce que “*la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”.<sup>7</sup> De esta manera, la Convención hace referencia al modelo social de discapacidad mencionado con anterioridad, reconociendo las barreras que la misma sociedad construye y que generan la imposibilidad de la participación plena y efectiva en la misma de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto.

Según el artículo 1 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, pág. 5.

<sup>7</sup> Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, Preámbulo inc. e.

<sup>8</sup> *Ibidem*, art. 1 párr. 2.

Hoy en día, las personas con discapacidad deben afrontar muchos obstáculos y barreras por las cuales se ven discriminadas y no pueden gozar de la participación plena y efectiva en sociedad como dispone el artículo citado de la Convención. Estas personas son discriminadas por motivo de su discapacidad. Este tipo de discriminación también es desarrollada por la Convención en su artículo 2: *“Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables...”*.

Estos ajustes razonables, los cuales se mencionan en el artículo citado, son *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...”*<sup>9</sup>. Es decir, cuando una persona con discapacidad lo necesite, en el caso concreto, se debe realizar esta modificación o adaptación para garantizar el goce de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás; en caso contrario, se considerará discriminación por motivo de discapacidad. Esto muestra el cambio de paradigma que presenta esta Convención, mediante el cual se obliga a la sociedad a adaptarse y modificar lo que sea necesario -sin que genere una carga desproporcionada- para que la persona con discapacidad pueda gozar de sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población. La persona con discapacidad no debe adaptarse a su entorno, sino que el entorno debe adaptarse a las diferentes capacidades de cada uno, haciendo los ajustes que se consideren necesarios según el caso en particular.

Otra definición importante que brinda el artículo 2 de la Convención es el de diseño universal, el cual es definido como *“el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos*

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, art. 2.

*particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.*” El ideal sería que todos los entornos en un futuro tengan un diseño universal, de manera que las personas con discapacidad puedan utilizar todos los espacios, productos, programas y/o servicios en igualdad de condiciones con los demás, sin la necesidad de adaptarlos especialmente para ellos. El diseño universal garantiza esa igualdad de condiciones.

El diseño universal también se relaciona con otro derecho establecido por la Convención en su artículo 9: la accesibilidad. Este concepto se relaciona con múltiples derechos. *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”*<sup>10</sup> La accesibilidad hace referencia a la falta de barreras. La persona con discapacidad debe poder ejercer sus derechos sin obstáculos, sin barreras –ya sean actitudinales, arquitectónicas o comunicacionales-. Cuando un edificio tiene escaleras, cuando un colectivo tiene escalones, cuando información dirigida al público no puede ser receptada por la persona con discapacidad, esas instalaciones/información no son accesibles. Estas barreras generan falta de accesibilidad y discriminan a la persona, poniéndola en una situación de discapacidad.

De esta manera vemos como las barreras impuestas por la sociedad vulneran el derecho de la persona (por ejemplo, vulneran el derecho al transporte en el caso de vehículos no accesibles). Además, como consecuencia de la interrelación de derechos, la vulneración de un derecho genera la limitación de muchos otros que son dependientes. Así, por ejemplo, la vulneración del derecho al transporte también limita el derecho al trabajo, a la educación, a la movilidad personal, etc.

Las personas con discapacidad enfrentan en su vida cotidiana la vulneración de numerosos derechos, los cuales son protegidos y garantizados por esta Convención. Los Estados deben

---

<sup>10</sup> Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 9.

ajustar sus legislaciones y poner en práctica políticas públicas que incentiven la garantía, protección y goce efectivo de estos derechos.

## **7. Clínica Jurídica de Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos**

En nuestra ciudad, como parte de la Facultad de Derecho, Universidad de Mar del Plata y dentro del Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos “Alicia Moreau” de dicha Facultad, se ofrece la oportunidad a estudiantes, docentes y graduados/as interesados en los derechos de las personas con discapacidad a participar de la Clínica Jurídica de Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos. Esta Clínica *“ofrece a sus participantes las herramientas académicas pertinentes para producir impacto en la sociedad a través de intervenciones jurídicas concretas en situaciones reales que involucran vulneración de derechos de personas con discapacidad. De esta manera, se propicia su involucramiento y aplicación de contenidos teóricos en la realidad social.”*<sup>11</sup>

Para lograr tal cometido, la Clínica utiliza la “metodología clínica”, a través de la cual sus participantes, con la supervisión de sus docentes, participan activamente de intervenciones jurídicas académicas, ya sea a través de la exposición de casos reales, aprender la redacción de Amicus Curiae, la técnica para la elaboración de informes técnicos-jurídicos, redactar proyectos de extensión, las diferentes intervenciones que podrían darse ante organismos de protección del sistema internacional y de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, la asesoría jurídica académica y la capacitación a organizaciones sociales o entidades públicas.

La metodología clínica apunta a desarrollar capacidades y habilidades en los/las participantes para el asesoramiento de casos o en el seguimiento de intervenciones. Los/las participantes asumen un rol activo en un entorno real, lo que contribuye a la generación de aprendizajes de doble vía: participantes y miembros de la sociedad.

---

<sup>11</sup> Ordenanza de Consejo Académico N°700, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata, Creación de la “Clínica Jurídica de Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos” (11/09/2019).



Estas acciones y actividades permiten que sus integrantes puedan acercarse al conocimiento de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, contribuyendo así con su promoción y correcta aplicación en el ámbito jurídico. Asimismo, se favorece la formación de profesionales con capacidad de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, quienes forman parte de un grupo históricamente vulnerado.

En el corriente año, la Clínica Jurídica también receptorá estudiantes del nuevo programa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata para realizar las prácticas socio-comunitarias en sus actividades, las cuales son un requisito para completar la carrera de grado. Algunos de los derechos estudiados en los últimos años por esta Clínica fueron el derecho al voto, al transporte, a la educación inclusiva y al trabajo, todos derechos protegidos por la Convención. Se analizó la situación actual del ejercicio de cada derecho y las barreras sociales que se presentan como obstáculos para el goce de los mismos por las personas con discapacidad.

En el caso del derecho al voto, gracias a la idea de integrantes de esta Clínica, se formó y aprobó en el año 2018 un Proyecto de Extensión de la Universidad Nacional de Mar del Plata llamado “Promoviendo una participación política inclusiva. El derecho de las personas con discapacidad”. Mediante este Proyecto, un grupo interdisciplinario (estudiantes, docentes y graduados/as de derecho, terapia ocupacional y trabajo social) realizó distintas tareas en miras de la garantía del derecho al voto de las personas con discapacidad. Siendo el año 2019 un año electoral, se realizaron talleres de capacitación sobre el derecho al voto en distintas instituciones para personas con discapacidad, realizando simulacros de elecciones en cada una. Se dieron charlas y clases en la Facultad de Derecho y en el Colegio de Abogados de Mar del Plata.

Se comprobó, a lo largo de estas actividades, la falta de información que existe en nuestra sociedad con respecto a los derechos de las personas con discapacidad en relación al voto y el largo camino que queda por delante para que las personas con discapacidad puedan ejercer de este derecho de manera plena y efectiva en igualdad de condiciones con el resto de las personas.

Otro derecho estudiado por la Clínica fue el derecho al transporte de las personas con discapacidad. Se realizaron investigaciones e informes sobre la necesidad de la instalación de piso bajo en los vehículos destinados al transporte público en nuestra ciudad, dado que los colectivos actuales están lejos de ser accesibles.

Como vimos en el apartado anterior, la accesibilidad es un derecho receptado en el artículo 9 de la Convención, el cual se relaciona con múltiples derechos. El hecho de que en nuestra ciudad el transporte no sea accesible discrimina a las personas con discapacidad, las cuales ven vulnerado este derecho y muchos otros (derecho al trabajo, a la educación, a la movilidad personal, etc.). A partir de los informes realizados por la Clínica, se comprobó que el piso bajo es la única opción viable para que un colectivo sea accesible, por lo que el Estado es el responsable de cambiar la flota de vehículos actual para garantizar el ejercicio del derecho al transporte de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

En lo personal, como integrante de la Clínica Jurídica desde el año 2017, la metodología clínica me pareció una excelente forma de estudiar y analizar los derechos de las personas con discapacidad, mediante la investigación y redacción de informes sobre los distintos derechos estudiados, participación en Amicus Curiae, participación en proyectos de extensión y actividades en instituciones con personas con discapacidad. El trabajo de campo me parece esencial para comprender el grado de vulneración de derechos existente y para intentar generar un cambio en la sociedad.

## **8. Conclusión**

Gracias a la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, hoy en día podemos concebir a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. La persona con discapacidad es un sujeto de derecho. El Estado es el responsable de promover, proteger y garantizar los derechos de la persona con discapacidad para que pueda participar plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de condiciones con el resto de las personas.

Como sociedad, debemos concientizarnos de nuestros propios actos. Debemos eliminar las barreras que actualmente construimos. Tanto las barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales, como los prejuicios y estereotipos que existen, provenientes de ideologías antiguas, y que entran en choque hoy en día con el modelo social de discapacidad. Debemos *“reconocer y respetar la diversidad funcional de una persona como un elemento natural de la diversidad humana”*<sup>12</sup>.

Personalmente, considero importante destacar la falta de información y enseñanza actual sobre el tema. En el ámbito académico, las carreras de grado brindan muy poca o nula información sobre los derechos de las personas con discapacidad, los cuales involucran no solo a la carrera de Derecho, sino a muchas otras como Arquitectura, Psicología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, etc. En ninguna de estas carreras se estudian estos derechos como correspondería y esto es lo que genera que la sociedad ni siquiera sea consciente de los derechos que se vulneran. Fuera del ámbito académico, el Estado es el principal responsable de esta cuestión, debiendo concientizar a la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad y las barreras que esta misma construye.

Concientizar, enseñar, aprender y generar el cambio, es la única forma para lograr que los derechos de las personas con discapacidad puedan ser ejercidos de manera plena y efectiva, en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad.

---

<sup>12</sup> Palacios, Agustina, (2019), *“Perspectiva de discapacidad y derechos humanos...”*, pág. 6.